

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2018-0411**

Conforme a las actuaciones surtidas y como se dan los presupuestos del art. 301 del C. G. del P., para lo cual se dispone:

1.- TENER notificado por conducta concluyente al representante del demandado, esto es, al curador ad litem, del mandamiento de pago librado en su contra.

2.- DAR traslado a la parte ejecutante de la excepción de mérito formulada por el Curador Ad litem, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

3.- NEGAR la fijación de honorarios o gastos de curaduría, en virtud de lo reglado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P., el cual estipula que quien desempeñe el cargo de curador ad litem lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

ISO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>74</u>	Hoy <u>14-12-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	